

ORDENANZA N° 1535/01

Tema: ADHIERASE a la Ley Provincial N° 531, mediante la cual se crea el "*Registro de Deudores Alimentarios Morosos*".

Sanción: 08 de noviembre de 2001

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y la Ley Provincial N° 531; y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 30 de agosto la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 531 mediante la cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el *Registro de Deudores Alimentarios Morosos* (Re.D.A.M.) respecto de los hijos con derecho a percibir prestación alimentaria;

Que este registro tiene como funciones la de "confeccionar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente cuotas por alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme;

que esta Ley plantea para quienes figuren en este registro, una serie de inhabilitaciones para desempeñar cargos por designación en el Poder Ejecutivo Provincial, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado;

Que estas inhabilitaciones rigen para quienes pretendan ocupar cargos electivos, ingresar al Poder Judicial o registrarse como proveedores o contratistas del estado;

Que es necesario dictar la norma mediante la cual el Municipio de Río Grande adhiere a la presente Ley en respuesta a la invitación a la que hace mención el artículo 13° de la misma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1°) ADHIERASE a la Ley Provincial N° 531, mediante la cual se crea el "*Registro de Deudores Alimentarios Morosos*".

Art. 2°) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una campaña de divulgación e información sobre las obligaciones emanadas y reglamentadas por imperio de la Ley Provincial N° 531, usando para ello, la disponibilidad en las pantallas de publicidad estática establecidas en el artículo 7° de la Ordenanza N° 819/96.

Art. 3°) La campaña autorizada en el artículo anterior se efectivizará durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año y los gastos que demande su implementación se imputarán al Ejercicio Financiero correspondiente.

Art. 4°) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE
2001.

Aa/OMV

